

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 311/2018, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE contra JORGE OSMUNDO FRANCO ALMANZA, existe el siguiente auto que a la letra establece:

"<Se Ordena Sacar a Remate>
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
Agréguese a los autos el escrito recibido en el Buzón del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día nueve del mes y año en curso, enviado a este órgano jurisdiccional al día siguiente, signado por el Licenciado (JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA), como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble consistente en el **50% (cincuenta por ciento) del terreno urbano ubicado en calle [Wichita], número [9,807 (nueve mil ochocientos siete)], colonia [Los Nogales], de esta ciudad, mismo que obra registrado bajo la inscripción [23 (veintitrés)], a folios [24 (veinticuatro)], del Libro [5,320 (cinco mil trescientos veinte)], folio real [1419477], de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, por lo que anúnciese la venta y convóquese a postores por medio de edictos que deberán publicarse en un periódico de circulación en el Estado y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de nueve en nueve días, en el entendido de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a cinco días.**
En consecuencia, sirve como base para el remate la cantidad de **\$1,113,010.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y se fija como **postura legal** la cantidad de **\$742,006.66 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. **Expídanse los edictos respectivos.**

Notifíquese personalmente a [Juan Francisco Franco Almanza], en el domicilio ubicado en Privada de [Áldama], número [5,107 (cinco mil ciento siete)], de la colonia [Arquitectos], de esta ciudad, a fin de **hacerle saber la fecha y hora en que tendrá lugar la almoneda de mérito**, así como el precio que servirá de base y postura legal, a fin de que, acorde a lo dispuesto por el artículo 973 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, encuentre en aptitud de intervenir en el acto del remate ejerciendo su derecho del tanto en su vertiente de oferta.
Lo anterior en el entendido de que **la citada notificación personal deberá practicarse por lo menos ocho días de anticipación** al señalado para la almoneda, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma ni el señalado para el remate; ello a fin de respetar el plazo previsto por el artículo 973 del Código Civil Federal, donde se establece que deberá concederse a los copropietarios ocho días para que hagan uso del derecho del tanto.

Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Judicial, a fin de que por conducto de uno de sus integrantes lleve a cabo lo anterior.
NOTIFÍQUESE:
Así lo acordó y firma la Licenciada **MARISOL MARTÍNEZ LÓPEZ**, Jueza Décimo Primero Civil Por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada **KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREÓN**, con quien actúa. **DOY FE."**
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 21 DE FEBRERO DE 2022
SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
DÉCIMO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS
LICENCIADA KARINA IVONNE CASTAÑEDA CARREÓN.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. [JOSÉ ALBERTO CARO MARQUEZ] es penalmente responsable del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en perjuicio de [LUIA FERNANDA ENRIQUEZ CAMPOS], previsto y sancionado en el artículo 171 del Código Penal. Así como del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en perjuicio de [LUIA FERNANDA ENRIQUEZ CAMPOS], y de las personas menores de edad, individualizadas como [S.F.C.E. y C.G.C.E.], en su calidad de víctimas indirectas, previsto y sancionado en el numeral 193 del citado ordenamiento sustantivo.

Por hechos ocurridos en aproximación de una hora del diez de noviembre de dos mil dieciocho en el domicilio ubicado en [calle 44 número 5613 del Fraccionamiento San Agustín de esta ciudad].

SEGUNDO. Por la referida conducta se le impone a [JOSÉ ALBERTO CARO. MÁRQUEZ] una pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, por lo cual deberá abonarse el tiempo que ha estado recluso, esto es desde el día del hecho el diez de noviembre de dos mil dieciocho, es decir **DOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DÍAS.**

TERCERO. Se absuelve a [JOSÉ ALBERTO CARO MARQUEZ] al pago de **MULTA.**

CUARTO. Se condena a [JOSÉ ALBERTO CARO MARQUEZ] al pago de reparación del daño, integral, consistente en **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pues así se pactó por las partes. De la cual quedó cubiertos **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en la audiencia donde se llevó a cabo el procedimiento abreviado, como pago parcial de la misma, otorgándose el plazo de **TRES MESES**, para el pago total en términos del artículo 49 del ordenamiento sustantivo, ello a partir de que cause estado la presente resolución.

Así mismo, como parte de la reparación del daño integral, se condena a [JOSÉ ALBERTO CARO MARQUEZ] a otorgar a la víctima una disculpa pública, la cual se llevó a cabo en la audiencia de mérito y la víctima se dio por satisfecha.

De igual manera, al costo de la publicación del extracto de la sentencia, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, fracción IV, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.

6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En consecuencia, al tenerse por cierta la realización del hecho delictivo y la participación del acusado, se pasa al punto de la imposición de las penas, al aquí considerado responsable, en el entendido que la negociación pactada entre las partes fue aprobada por este órgano jurisdiccional, de manera que la sanción quedaría de la manera siguiente:

Se le impone al acusado una sanción de **SEIS AÑOS**, ello en virtud de que fue la pena solicitada por la fiscal en la audiencia donde se ventiló el mecanismo de aceleración, la fiscal, conforme a las facultades que le confiere el numeral 202 párrafo cuarto del ordenamiento adjetivo de la materia.

6.1 Penas pecuniarias.

Se absuelve a [JOSÉ ALBERTO CARO MÁRQUEZ] al pago de **MULTA**, pues así lo solicitó la fiscal.

Se condena a [JOSÉ ALBERTO CARO MÁRQUEZ] al pago de reparación del daño, integral, consistente en **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pues así se pactó por las partes. De la cual quedó cubierta **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en la audiencia donde se llevó a cabo el procedimiento abreviado, como pago parcial, otorgándose el plazo de **TRES MESES**, para el pago total en términos del artículo 49 del ordenamiento sustantivo, ello a partir de que cause estado la presente resolución.

6.2 Beneficio de la condena condicional.

Se **NIEGA** el beneficio de la condena condicional al sentenciado, toda vez que no se satisfacen los requisitos que contempla el numeral 86 del ordenamiento sustantivo, basta decir que la pena impuesta excede de tres años, además de que uno de los delitos por los cuales se le condenó es de los contemplados en el 91 bis del ordenamiento sustantivo.

En consecuencia, una vez hechas las consideraciones con los fundamentos atinentes, este Tribunal emite los siguientes:

QUINTO. Se **NIEGA** a [JOSÉ ALBERTO CARO MARQUEZ] el beneficio de la condena condicional.

SEXTO. De acuerdo a lo que establece el artículo 413 del Código Nacional Procesal Penal, una vez que cause estado, remítase copia certificada de la presente resolución a la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y al Juez de Ejecución de Penas en turno, para su cumplimiento, así como a la Fiscalía General del Estado para su conocimiento.

Así, lo resolvió y firma electrónicamente a la **LICENCIADA AMPARO PÉREZ BARRAZA**, Jueza del Sistema Penal Acusatorio en funciones de Tribunal de Control del Distrito Judicial Morelos.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA, CONSTA DE ____ FOJAS ÚTILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE EXPIDE PARA SER ENTREGADA AL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

AMPARO PÉREZ BARRAZA
JUEZA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES
DE CONTROL DEL DISTRITO MORELOS

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que mediante escritura pública número 22,991, veintidós mil novecientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el día 24 veinticuatro de enero de dos mil veintidós mil, ante la fe del suscrito, se inició la sucesión intestamentaria, comparecieron los señores **GENARO RODRÍGUEZ DEL RÍO, en lo personal y como apoderado de los señores HÉCTOR, NORMA, LUCELVA (también conocida como LUZ ELVA) JOSÉ MANUEL, Y JOSE JESÚS (también conocido como JESÚS), todos de apellidos RODRÍGUEZ DEL RÍO, y en representación de las señoras: MARGARITA DEL RIO IRACHETA en su carácter de cónyuge supérstite así como de MAYRA YADIRA GOMEZ RODRIGUEZ,** con el objeto de llevar a cabo el **INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL INTESTAMENTARIO a bienes del señor CARLOS RODRÍGUEZ DELGADO**, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua lugar donde tuvo su ultimo domicilio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser las únicas personas que le sobreviven al autor de la sucesión.

Chihuahua, Chih., a 18 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE:
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ADIS ABIGAIL MARTINEZ VALLE
PRESENTE.

En el expediente número 1009/2021, al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por el LICENCIADO SAÚL ESTRADA BALAGUER en su carácter de apoderado legal de GRUPO ALTOZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de ADIS ABIGAIL MARTÍNEZ VALLE, existe un auto que a la letra dice:

"<SE AUTORIZA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguense a los autos el escrito y anexos recibidos en el Buzón del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Distrito Judicial Morelos, el día trece de enero del año en curso, presentados por el **LICENCIADO JORGE DAVID BUSTOS TREVIZO** con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, se le tiene exhibiendo los edictos de emplazamiento emitidos por el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, para los efectos legales a que haya a lugar; en consecuencia, como lo solicita, en atención a sus manifestaciones, así como, al contenido de las constancias actuariales que obran en autos, y en virtud a que obra en el expediente la respuesta a la totalidad de los oficios de búsqueda, así como, en el exhorto correspondiente, se tiene por acreditado el desconocimiento del domicilio de **ADIS ABIGAIL MARTINEZ VALLE**; por lo que, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio por parte de este Tribunal a **ADIS ABIGAIL MARTINEZ VALLE por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, a efecto de hacerle saber primeramente de la radicación del presente juicio en este Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos,** así como, los datos de identificación del expediente, y que el **LICENCIADO SAÚL ESTRADA BALAGUER** en su carácter de apoderado legal de **GRUPO ALTOZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, le está demandado en la **VIA ORAL MERCANTIL**, la rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, así como, el pago de la cantidad de **\$625,461.76 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pena convencional y demás prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda.

Por lo que, se le concede un término de **nueve días a partir de la última publicación, para que conteste la demanda** entablada en su contra y oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda, se le decaerá en rebeldía, continuando el juicio en sus demás etapas; en el entendido que las copias de **traslado debidamente selladas y cotejadas, así como, la cédula de notificación correspondiente se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.** Lo anterior, de conformidad con los artículos 1390 Bis 14, 1390 Bis 15 y 1390 Bis 16 del Código de Comercio.

De igual forma, se le hace saber a la parte demandada que en su escrito de contestación **deberá ofrecerlas pruebas que estime pertinentes**, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece el artículo 1390 Bis 13 del Código en comento.

Asimismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones se le harán en la forma prevista por la Ley, de conformidad con lo que disponen los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio.

De igual manera, se les hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal, se les tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo, observando las reglas establecidas en los artículos 1390 Bis 21 y 1390 Bis 22 del Código de Comercio; asimismo, se les informa que la totalidad de las audiencias celebradas en el juicio que nos ocupa, serán presididas por la Juez y se desarrollarán oralmente, siguiendo las reglas previstas en los artículos 1080 y 1390 Bis 23 del Código en cita, debiendo estar presentes las partes e identificarse con documento oficial vigente al inicio de cada audiencia, y en su caso acreditar la personalidad con la que comparecen, atento con lo dispuesto en el numeral 1060 del Código de Comercio; haciéndoles saber también, que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes, apercibidas que en caso de no comparecer se les aplicará una sanción que no podrá ser inferior a **\$2,551.29 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, ni superior a **\$8,262.44 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto por el Acuerdo del Comité de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha seis de marzo del año dos mil quince, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene a las partes para que dentro del término de tres días, manifiesten si están de acuerdo en que se publiquen sus datos personales en la resolución que se dicte en el juicio en que se actúa, en el entendido de que la falta de manifestación expresa conlleva su negativa para que en la resolución respectiva se publiquen dichos datos.

Se hace del conocimiento de las partes, **la posibilidad de convenir** en el presente juicio para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1051 del Código de Comercio; en el entendido, que si es su deseo podrán acudir al **Instituto de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el Tercer Piso, del Edificio Sur, del Centro de Justicia, con domicilio en Avenida Melchor Ocampo número 119, de la Colonia Barrio de San Pedro, de esta ciudad, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos,** en el entendido de que queda a discreción de las partes la solicitud de la cita ya mencionada, en caso de estar en aptitud para solucionar el conflicto, de conformidad con los artículos 3, 10, 30 fracción II incisos a) y b) y 31 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE

Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA SILVIA MARÍA MORENO DURAN** Juez Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial **LICENCIADA MICHELLE TERRAZAS HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE."** **DOS RUBRICAS ILEGIBLES.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE FEBRERO DE 2022.

LICENCIADA ALEJANDRA JAZMÍN MORALES SILVA.
SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

AVISO NOTARIAL

La Suscrita **Emma del Rosario Hernández Bezanilla, Notaria Pública Número Seis para este Distrito Judicial Morelos**, hace constar: Que mediante escritura pública número 672 del volumen 38 del protocolo de esta notaría, ante la fe de la suscrita Notaria, con fecha 24 de enero del 2022, a solicitud de los señores **Mario Dulcesnombres Tarango Borunda, María Tarango Borunda y Mónico Bonilla Rivera**, se dio a inicio la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **María Borunda Mendoza**, quien falleció el día 1 de julio del 2019, en esta Ciudad de Chihuahua, lugar de su domicilio. Que presentaron el Testamento Público Abierto, otorgado escritura pública número 3145 del volumen 87 de fecha 18 de noviembre de 1992, ante la fe del Licenciado Luis Raúl Hernández Borunda, entonces, Notario Público Número Seis, Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en el cual se instituye como único, y universal heredero y albacea al señor Dulces Nombres Tarango Barrera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 485, tras haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 491, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quien se considere con algún mejor derecho a la sucesión o acreedor, lo haga del conocimiento a la titular de esta notaría compareciendo al domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza número 1410 de la colonia Centro de esta ciudad.

Protesto lo Necesario
Chihuahua, Chihuahua; 10 de Febrero del 2022
La Notaria Pública Número Seis Distrito Judicial Morelos
Dra. Emma del Rosario Hernández Bezanilla.

AVISO NOTARIAL

A los interesados en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH GARCÍA CAMPOS** se los hace saber:

Licenciada **ROSALINDA RAMOS RÍOS**, Notaria Pública Número Trece del Distrito Judicial Morelos, en atención a lo dispuesto en el artículo 487 cuatrocientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago de su conocimiento que mediante acta de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, de la cual se tomó razón con el número 427 cuatrocientos veintisiete, del Volumen 1 uno del Libro de Registro de Actas de esta notaría a mi cargo, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH GARCÍA CAMPOS**, que solicita su esposo el señor **LUIS RICARDO MÁRQUEZ ORDONEZ**, y sus tres hijos **JENNY VIRIDIANA, JUSTIN JESENIA y LUIS DANIEL**, los tres últimos de apellidos **MÁRQUEZ GARCÍA**.

Este aviso se publica para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en el domicilio ubicado en la Avenida California número 5309 cinco mil trescientos nueve, del fraccionamiento Las Haciendas II de esta ciudad de Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de esta publicación.

Chihuahua, Chih., a 21 de febrero de 2022.

LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
LIC. ROSALINDA RAMOS RÍOS

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANDRA DOLORES URIBE VERA. PRESENTE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 513/2019, RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE, PROMOVIDO POR ANA MARÍA HOLGUÍN SOTO EN EJERCICIO DE SUS PROPIOS DERECHOS Y JOSÉ ANTONIO BRAVO GAVALDÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MISMA, Y FERNANDO PAGES GUADERRAMA, EN CONTRA DE SANDRA DOLORES URIBE VERA. SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-

<Se Autoriza Emplazamiento por edictos> CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. A sus autos el escrito y copias de traslado presentado en este Juzgado el veinticinco de los corrientes por **CESAR ARMANDO DE LA O CHÁVEZ**, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos. Como lo solicita y por las razones que expone en su curso de cuenta, se tiene por agotado el domicilio ubicado en calle George Orwell, número 14104, de la colonia Alamedas en términos de la diligencia realizada el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, visible a foja 316 del tomo II del sumario; por lo que hágase del conocimiento de la demandada **SANDRA DOLORES URIBE VERA**, el auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno publicado en la lista del día siguiente hábil con el número trece, y toda vez que ya se agotaron las búsquedas correspondientes, se ordena el emplazamiento a **SANDRA DOLORES URIBE VERA** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado**, indicándole que se ventila ante éste juzgado con domicilio conocido ubicado en calle Melchor Ocampo número 119, colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, en el tercer piso de la torre sur de la Ciudad Judicial, el **JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL** en ejercicio de la acción **ESPECIAL DE DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE** promovido por **ANA MARÍA HOLGUÍN SOTO**, en ejercicio de sus propios derechos; **JOSE ANTONIO BRAVO GAVALDÓN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la misma y por **FERNANDO PAGES GUADERRAMA**, respecto del inmueble ubicado en calle Porfirio Parra número 14136, de la colonia Las Alamedas, 5a Etapa, de esta ciudad, con motivo del contrato de arrendamiento de fecha ocho de mayo de dos mil diez; por lo que **se le concede un plazo**, prudente a juicio de este Tribunal, de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo, a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **LISTA**, lo cual se hará así mientras no comparezca en lo personal o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Las publicaciones de los edictos deberán hacerse mediando dos días hábiles, puesto que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Es aplicable la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente rubro: "**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **PATRICIA LOZANO NACIF**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** (dos firmas rubricas). PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO 7 . CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ,- Licenciada **PATRICIA LOZANO NACIF**, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE FEBRERO DEL 2022.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL POR AUDIENCIAS Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
LICENCIADA MARIA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO.